

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY MEXICO

ARTICLE 9, PARAGRAPH 1 UNCAC

PUBLIC PROCUREMENT

MEXICO (SIXTH MEETING)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado o prevé adoptar su país para aplicar esta disposición de la Convención.

Con respecto a la integridad en los procedimientos de contratación pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- **Se garantice que el sistema nacional de contratación pública se base en principios de transparencia y competencia, así como en criterios objetivos para la adopción de decisiones, mediante los cuales se determinen por anticipado las condiciones de participación, incluidos los criterios de selección y adjudicación y las reglas de licitación;**

En el ámbito jurídico mexicano, los criterios a que se sujetarán los procedimientos de contratación que formalicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en general, cualquier ente que reciba recursos públicos se encuentran plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y éstos consisten en la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dichos principios son los rectores de las normas secundarias que rigen los procedimientos antes señalados, tal es el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus Reglamentos, así como los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras disposiciones.

México ha adoptado y fortalecido la aplicación de diversas medidas que promueven la integridad en los procedimientos de contratación pública de conformidad con los principios de transparencia y competencia, entre las que destacan las siguientes:

Favorecimiento de la competencia en las contrataciones públicas

- Se privilegia el uso de la licitación pública –procedimiento de carácter competitivo por excelencia- respecto de otros procedimientos de contratación, mismos que sólo resultan aplicables por excepción (art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM-, 27 Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas –LOPSRM-, 26 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público –LAASSP-.

- Igualmente, para garantizar la competencia, los artículos 26 LAASSP y 27 LOPSRM recogen el principio de igualdad de los licitantes, al disponer que en los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionárseles igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos a fin de evitar favorecer a algún participante, considerando que los numerales 29 LAASSP y 31 LOPSRM prohíben el establecimiento de requisitos que limiten el proceso de competencia y libre concurrencia.

Transparencia de las contrataciones públicas

- Para efectos de transparencia de los procedimientos de tipo competitivo, se privilegia la apertura de los sobres cerrados que presentan los licitantes en acto público (art. 134 CPEUM), así como la asistencia del público en general a los actos del procedimiento de contratación (arts. 27 LOPSRM, 26 LAASSP).
- Adicionalmente, se instauró CompraNet, que es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones públicas que contiene los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes (art. 2 LOPSRM y LAASSP). Dicho sistema es de uso obligatorio para la publicación de todos los procedimientos de contratación con un monto superior a 300 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal (Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet).

En noviembre de 2012, se puso en marcha el Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas, CompraNet-IM, mismo que permite transformar en información útil los datos almacenados en CompraNet proporcionando a la ciudadanía acceso ágil y oportuno a la información sobre la actuación del gobierno en materia de compras gubernamentales.

En noviembre de 2013, se diseñaron e implementaron las funcionalidades atribuidas a CompraNet en la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, que permite a esta herramienta contar con la información de los proyectos de asociación públicoprivada federales que regula dicha Ley, los proyectos no solicitados y el registro único de desarrolladores.

Durante los años de 2014 y 2015 se ha venido trabajando en el diseño y puesta en operación de un módulo de evaluación de cumplimiento de contratos de proveedores y contratistas en CompraNet.

- Se destaca el carácter público de toda la información gubernamental (art. 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.- LFTAIPG), que aplica a los datos generados durante los procedimientos de contratación, además de que existe obligación específica para los entes públicos federales de publicar en el portal de obligaciones de transparencia, las contrataciones celebradas, detallando los contratos, nombre de la persona física o moral con que se celebró, objeto de la contratación y el monto.
- El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, establecido conforme el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, considera aspectos como: contar con un gobierno eficiente que simplifique los trámites gubernamentales y cuyas políticas y programas se orienten a resultados; se optimice el uso de recursos públicos; se utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación; e **impulsen la transparencia y rendición de cuentas**.

Este Programa contiene las siguientes líneas de acción en beneficio de los principios de transparencia y competencia en materia de contrataciones públicas:

- **Alinear CompraNet a las políticas de gobierno abierto e interoperabilidad.** Con la finalidad de identificar y definir nuevos elementos de información para difundirse a través de CompraNet bajo los principios de gobierno abierto, en octubre de 2014 la SFP y los representantes de las organizaciones civiles realizaron un análisis del inventario de información disponible identificando la información cuya utilidad social, viabilidad técnica y normativa pudiera incorporarse en CompraNet.

Para garantizar la interoperabilidad en CompraNet, se trabajó para que actualmente la ciudadanía tenga acceso a la información relevante de los contratos que han suscrito las dependencias y entidades del gobierno federal, así como aquellos contratos que han adjudicado los entes públicos de los gobiernos de locales cuando éstos ejercen recursos económicos provenientes de la Federación. La información histórica de contratos reportados a través de CompraNet se encuentra disponible en el portal electrónico: www.compranet.gob.mx.

- **Establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción.** Para dar cumplimiento a ello, se imparten cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas dirigidos tanto a proveedores y contratistas como a servidores públicos en áreas de contratación; se trabaja en el seguimiento del Programa de Testigos Sociales; se brinda asesoría preventiva mediante mesas de acompañamiento en las contrataciones, y se está

trabajando para establecer protocolos de contacto entre particulares y servidores públicos, identificar y clasificar su nivel de responsabilidad, y emitir reglas de integridad que incluyan las contrataciones públicas.

- **Vincular los contratos incorporados en CompraNet con la estructura programática y, en su caso, con los proyectos registrados en la Cartera de Inversión.** Al respecto, el 3 de marzo de 2015 se habilitó el campo en CompraNet, a través del cual la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá relacionar las licitaciones registradas en dicho sistema con los programas y proyectos de inversión registrados en la SHCP para la Administración Pública Federal (APF).
- **Establecer indicadores y mecanismos de monitoreo y control por resultados de las contrataciones públicas.** Para ello, la SFP estableció como una de las metas de cumplimiento para las dependencias y entidades de la APF, que el 70% de los procedimientos competidos (licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas) se encuentren en posibilidad de recibir proposiciones de manera electrónica a través de CompraNet (procedimientos mixtos y electrónicos)
- México por medio de la Secretaría de la Función Pública está participando con la OCDE en un Proyecto Piloto para la definición e implementación de indicadores para medir el desempeño de los sistemas de contratación.
- La Alianza para el Gobierno Abierto - AGA (Open Government Partnership – OGP por sus siglas en inglés), busca propiciar en los gobiernos compromisos concretos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza. En este ámbito se establecieron dos compromisos específicos en material de Contrataciones Públicas:
 - **Compras Abiertas.** Incorporar en CompraNet mayor información relativa a las contrataciones públicas conforme a los principios de Gobierno Abierto. Incluir en la plataforma CompraNet el resultado de la investigación de mercado, los datos relevantes del contrato (definidos en conjunto con la sociedad civil) y todas sus modificaciones, el documento de aceptación a satisfacción del bien, servicio u obra; el registro de pago y, en su caso, las penas convencionales o deductivas por incumplimiento de contrato.
 - **Compras inteligentes.** Evaluar el desempeño de las dependencias y entidades en las compras públicas. Aplicar un mecanismo de consulta a los diferentes actores del proceso de contratación y pago, a partir de una encuesta anual, que permita calificar y ubicar en rangos a las dependencias y entidades de la APF, y que los resultados sean públicos. Actualmente, la SFP trabaja en los citados compromisos conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, cuyo avance está disponible en el siguiente sitio electrónico: <http://tablero.gobabiertomx.org/>.

- Respecto de las *medidas mediante las cuales se determinan por anticipado las condiciones para participar, incluidos los criterios de selección y adjudicación*, la LAASSP (arts. 29 y 30) y la LOPSRM (arts. 31 y 32) previenen que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases conforme a las cuales deben desarrollarse el procedimiento de contratación y se describirán los requisitos de participación, incluyendo los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos y las causas de desechamiento de las propuestas. Asimismo, se dispone que dicha convocatoria y sus posibles modificaciones sean publicadas en CompraNet.

Al interior de la Procuraduría General de la República (PGR) la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) tiene estrecha coordinación entre las áreas involucradas a efecto de verificar que las acciones relacionadas con las contrataciones se realicen en estricto apego a la normatividad en la materia.

Asimismo se proporciona la información necesaria a efecto de que los órganos fiscalizadores cuenten con elementos suficientes para verificar que los procedimientos se realicen en apego a la normatividad aplicable.

- **Se dé tiempo suficiente a los posibles licitantes para preparar y presentar sus ofertas, y se establezca por defecto un procedimiento de licitación abierta;**

Los plazos, formalidades y criterios que deberán observarse para efectos de la contratación de servicios, adquisición de bienes, ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentran establecidos con toda precisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM), sus Reglamentos, así como, en los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Con referencia al tiempo suficiente que permita a los licitantes preparar y presentar sus ofertas, ambas leyes (Art. 32 LAASSP y 33 LOPSRM) prevén el transcurso de un *plazo* general de cuando menos quince días naturales entre la fecha de publicación de la convocatoria para licitaciones nacionales y el acto de presentación y apertura de proposiciones, plazo general que se incrementa a mínimo veinte días naturales para las licitaciones internacionales. Igualmente ambos ordenamientos legales prevén el transcurso de un plazo mínimo (siete días naturales) entre la fecha de cualquier modificación a la convocatoria –que debe ser publicitada en CompraNet- y el acto de presentación y apertura de propuestas (arts. 33 LAASSP, 34 LOPSRM).

Por lo que se refiere al procedimiento de licitación abierta, a nivel constitucional y en sus normas secundarias, el procedimiento de licitación pública se reconoce como el que preferentemente deberá observarse y sólo cuando éste no resulte idóneo; las leyes establecen las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar

la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Tanto el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en forma específica detalla los requisitos que las dependencias de la administración pública federal deberán cubrir para justificar el optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa y la manera en que se acreditará, en su caso, el cumplimiento a los citados criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

El Gobierno de México, por medio de la Procuraduría General de la República, a efecto de garantizar que los licitantes participantes cuenten con el tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, verifica previamente al inicio de cada uno de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas así como de Licitaciones Públicas que los plazos correspondientes a la difusión de la convocatoria, presentación y apertura de proposiciones así como para las juntas de aclaraciones sean establecidos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 30, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respectivamente así como 42 y 43 de su Reglamento.

- **Se garantice la transparencia en la publicación de toda decisión en materia de contratación pública, incluidas las convocatorias a licitación;**

Con el propósito de transparentar los procedimientos de contratación, la normatividad en la materia estipula que, entre otra información, se deben publicar y difundir por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet de la Secretaría de la Función Pública: las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo (arts. 2 y 32 LOPSRM; 2 y 30 LAASSP).

En el ámbito de la Procuraduría General de la República las convocatorias que rigen cada uno de los procedimientos antes referidos son previamente analizados y comentados por un Subcomité Revisor de Convocatorias (SUBRECO) integrado por un representante de las siguientes áreas: DGRMSG, Dirección General de Programación y Presupuesto, Área requirente, Órgano Interno de Control y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia previendo que no se incluyan condiciones que limiten la libre participación de licitantes y que se dé cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en atención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente en cumplimiento a la fracción XIII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe la obligación de

poner a disposición del público y actualizar, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, con excepción de la que tenga el carácter de reservada o confidencial; detallando por cada contrato: a) las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; b) el monto; c) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y d) los plazos de cumplimiento de los contratos.

- **Se establezcan procedimientos, normas y reglamentos para el examen del procedimiento de contratación pública, incluido un sistema de apelación;**

En el caso de la PGR, al finalizar cada acto de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y de fallo de cada Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Pública, hace entrega a cada uno de los licitantes asistentes de una encuesta de transparencia en la cual pueden manifestar sus comentarios respecto al procedimiento respectivo, es de señalar que las encuestas obtenidas son analizadas e integradas en el expediente respectivo.

En cuanto al **sistema de apelación**, la PGR informa mediante la convocatoria de cada procedimiento de contratación a los licitantes participantes que será ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República en donde se podrán presentar inconformidades relacionadas con los actos de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas así como de Licitaciones Públicas, proporcionando para tal efecto los domicilios correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento.

Cabe precisar que además de la Instancia de Inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, prevé la posibilidad de que el participante inconforme con el resultado o desarrollo de un proceso de contratación al amparo de dichas leyes, pueda impugnar a su vez, la resolución que se emita por la Secretaría de la Función Pública, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, e incluso, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes, lo que implica la posibilidad de interponer el juicio contencioso administrativo (juicio de nulidad) ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y una vez agotado éste, el Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

- **Se prevea una selección rigurosa del personal a cargo de la contratación pública, que incluya procedimientos de preselección, y se establezca un sistema de gestión de los conflictos de intereses, mediante declaraciones de intereses y métodos para resolver conflictos en casos particulares;**

Selección del personal que interviene en las contrataciones públicas

Tratándose de los servidores públicos de las dependencias de la administración pública federal, el personal con rangos de enlace –rango inferior- al de director general –rango

superior- que interviene en los procedimientos de contratación pública, al igual que los demás servidores públicos que ostentan dichos niveles, ingresan a sus puestos mediante convocatorias públicas abiertas (art. 23 y sigs. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal) en la que se consideran los perfiles de los cargos correspondientes, admitiéndose a los mismos a quienes demuestren satisfacer los requisitos del cargo –mediante la aprobación de los exámenes de conocimiento y generals que les son aplicados y acreditación, en su caso, de su experiencia- y ser los más aptos para desempeñarlo.

Sistema de gestión de conflictos de interés

- Por cuanto a la gestión de los conflictos de interés, el artículo 21 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** previene los supuestos en que existe conflicto de interés de los servidores públicos y los numerales 22 a 27 prevén los mecanismos (excusa y recusación) para gestionar el conflicto. Dichas disposiciones resultan de aplicación general a todos los servidores públicos, incluidos los que intervienen en los procedimientos de contratación pública.
- En este mismo sentido el artículo 8 fracción XI de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP)** estipula la obligación específica de los servidores públicos de excusarse en la atención, tramitación y resolución de aquellos asuntos en que exista conflicto de interés y el numeral 13 de dicha ley contempla las sanciones administrativas a que se hacen acreedores los servidores públicos que omiten excusarse estando obligados a ello. Disposición que, nuevamente, es de aplicación general a todos los servidores públicos, incluidos los que intervienen en los procedimientos de contratación.
- Asimismo, es de destacarse que con fecha **3 de febrero de 2015, el Presidente de la República instruyó a la Secretaría de la Función Pública, para que, entre otras acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y el conflicto de interés**, de manera conjunta con la declaración patrimonial que los servidores públicos se encuentran obligados a presentar al tenor de lo dispuesto en el artículos 35 y siguientes de la LFRASP, presenten, con carácter preventivo del conflicto de interés y a efecto de detectar el mismo y facilitar su gestión, una declaración de los posibles conflictos de interés que pudieran presentarse durante el desempeño de su cargo. Dicha declaración deberá entregarse al ingresar a cargos públicos federales, actualizarse anualmente –la primera en el mes de mayo de 2015- o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Dicha declaración contendrá, entre otros elementos, las actividades profesionales del funcionario, su participación en empresas, la existencia de deudas o bienes propios, de su cónyuge o dependientes económicos, así como las causas por las que el servidor público considere que pudiera existir un conflicto de interés con relación a las decisiones que tiene a su cargo.

- En este mismo tenor, y para la gestión de los conflictos de interés, en la misma fecha (3 de febrero de 2015), **el Presidente de la República instruyó la creación de una Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dentro de la Secretaría de la Función Pública**, misma que será responsable de determinar la existencia de conflictos de interés, dictar medidas preventivas y, en su caso, velar para que se apliquen las sanciones correspondientes. Dicha unidad también deberá articular las actividades de los Comités de Ética y de prevención de conflictos de interés de cada dependencia o sector de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, expresamente prevé como obligaciones de éstos las siguientes:

- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos
- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se hizo referencia en el supuesto anterior; que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.
- Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se ha hecho referencia.

- No se omite señalar, que el cumplimiento de estas obligaciones puede ser verificado por el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad de que se trate; o directamente por la Secretaría de la Función Pública, e incluso por la Auditoría Superior de la Federación, autoridades que tienen facultades para imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- En la **PGR** es requisito indispensable para todos los empleados aprobar previo a su ingreso los exámenes de control de confianza así como los de permanencia, aplicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esa Procuraduría General de la República.
- Aunado a lo antes señalado, en cumplimiento a las *Acciones Ejecutivas para prevenir la Corrupción y Evitar los Conflictos de Interés*, presentadas por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, el 3 de febrero del 2015, en particular lo correspondiente a la Quinta Acción Ejecutiva, la PGR, a través de la DGRMSG, tiene la tarea de coordinar la obtención de información que permita la Identificación y clasificación de nivel de responsabilidad de los servidores públicos de la Institución que participen en materia de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones, y enajenaciones de bienes muebles, así como en la asignación de los trabajos valuatorios y en la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas. Una vez que se cuenta con la información correspondiente esta es remitida a la Secretaría de la Función Pública.
- **Se instauren otras prácticas administrativas para promover la integridad en la contratación pública (como la rotación del personal, procedimientos de inhabilitación, etc.).**
- La normativa exige que en las convocatorias a las licitaciones públicas se requiera a los interesados en participar la **presentación de declaración de integridad**, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (arts. 31 frac. XXXI LOPSRM y 29 frac. IX LAASSP) y asimismo tipifica como **infracción susceptible de sanción de carácter administrativo** –con independencia de que a la vez se configure un ilícito de carácter penal pasible con **pena privativa de libertad- diversas conductas corruptoras de parte de los licitantes, contratistas o proveedores, las cuales son punibles con multa e inhabilitación** (arts. 59 y 60 LAASSP; 77 y 78 LOPSRM y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas). Ello con independencia de que las **conductas que vulneren la integridad de las contrataciones públicas cometidas por servidores públicos resultan sancionables** de conformidad con lo dispuesto en la LFRASP, principalmente por infracción a las obligaciones que

sobre el particular establece el artículo 8 fracciones X, XI, XII, XIII, y XX de la LFRASP, **con independencia de las responsabilidades de carácter penal en que hubieran incurrido** (delitos de uso indebido de atribuciones y facultades, cohecho, tráfico de influencia, etc).

- Asimismo la LOPSRM (art. 27 bis) y la LAASSP (art. 26 ter), recogen la figura del denominado **“testigo social”**, seleccionados mediante convocatoria pública por la Secretaría de la Función Pública, para dar seguimiento ciudadano a los procedimientos de contratación con monto elevado, así como aquéllos que tienen un impacto significativo en los programas sustantivos de los entes públicos, , en un afán de garantizar la transparencia de dichos procedimientos de contratación, así como la imparcialidad y apego a la legalidad de los servidores públicos que intervienen en los mismos.
- Por otra parte, también en un afán de **promover la integridad en las contrataciones públicas entre las acciones ejecutivas, cuya realización instruyó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de la Función Pública, con fecha 3 de febrero de 2015, se encuentran las siguientes:**

“Tercera acción. Se emitirán reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública Federal, que amplíen y profundicen los actuales códigos de ética y sean acordes con los nuevos retos que enfrentamos en el combate a la corrupción.

“Se requiere transitar de una mera declaración de principios a un nuevo protocolo formal que norme el comportamiento de los **servidores públicos**, especialmente de aquellos **responsables de las contrataciones públicas**.

“Cuarta acción. Se establecerán protocolos de contacto entre particulares y los **funcionarios responsables de decidir en los procedimientos de contrataciones públicas**, licencias, concesiones y permisos.

“La Secretaría de la Función Pública definirá los lineamientos claros y específicos que deberán seguir los servidores públicos al tratar con los interesados.

“Quinta acción. **En complemento a la medida anterior**, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán hasta el mes de abril de 2015 para **identificar y clasificar el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en esos procedimientos**.

“La Secretaría de la Función Pública deberá integrar un registro de dichos funcionarios y someterlos a una certificación, a efecto de asegurar su honestidad y adecuado desempeño.
“...

“Séptima acción. La lista pública de **proveedores sancionados** por el Gobierno de la República será más completa y detallada, ya que señalará la causa de su sanción.

“Octava acción. Se ampliarán los **mecanismos de colaboración con el sector privado**, en materia de transparencia y combate a la corrupción.

“La **participación activa de los ciudadanos** es fundamental para identificar procesos y trámites vulnerables a conflictos de interés o actos de corrupción.

“Trabajaremos con Cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil con el propósito de suscribir convenios de colaboración y juntos prevenir actos al margen de la ley.”

Dichas acciones se encuentran en la actualidad en proceso de implementación, en el entendido de que la relativa a la quinta acción concluye en abril de 2015, y cuyos avances de pod5án consultar en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx/RUSP/>, “Acción ejecutiva 5”-.

- Existe también una directriz de política de contratación pública de privilegiar las licitaciones públicas por vía electrónica –a través de **CompraNet**- sobre las presenciales y las mixtas con la finalidad de reducir al máximo el contacto de los interesados con los responsables de las áreas de contratación. Dicha directriz ha sido plasmada en los LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal (lineamiento 20).
- México conjuntamente con la Oficina de Enlace y Partenariado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) realizó el Proyecto ***GLOX30 Asociación Público-Privada para la Probidad en la contratación pública*** durante el periodo 2011-2014, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, fungiendo como asesor especialista en los temas de contrataciones públicas y de corrupción. Se orientó a la ONUDD sobre los alcances de la legislación mexicana en la materia y su aplicación y se acompañó en la definición de la propuesta temática para que la ONUDD brindará sesiones de capacitación en las áreas de riesgo que en materia de contrataciones públicas sean necesarias, a efecto de mitigar prácticas corruptas en las dependencias y entidades y en las empresas.

Adicionalmente, se destaca que tanto el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en forma específica establecen que al optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en

lugar de una licitación, en la justificación correspondiente, en cumplimiento a los criterios de imparcialidad y honradez, deberán demostrar que la selección del procedimiento de que se trate, no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona, ni limitar la libre participación; además de señalar las medidas que se han tomado para evitar que se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a algún o algunos de los interesados y de que se exigirá de éstos la misma conducta.

Con relación a la integridad de los procedimientos de contratación pública y la gestión de la hacienda pública se destaca la siguiente información:

- En marzo de 2012, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), se incorporó a la iniciativa más grande de Responsabilidad Social al adherirse al Pacto Mundial de la ONU, lo que le dio acceso a participar en su plataforma de diálogo, aprendizaje e intercambio de mejores prácticas entre países. Esto es reflejo de su compromiso de contribuir a una economía global más sustentable e incluyente, que incorpore buenas prácticas con sus empleados, proveedores, clientes y medio ambiente.
- Con ello se convirtió en la séptima entidad gubernamental de México que se suma a esta iniciativa, y se distingue por actuar bajo principios universales de respeto en los temas de derechos humanos, laborales, medioambientales y anticorrupción, así como por promoverlos entre sus áreas de influencia.
- El SAE actúa bajo sólidos principios de legalidad, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley que rige su actuación.
- En el SAE, los servidores públicos deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el impuesto por el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.
- El SAE ha adoptado un enfoque proactivo en materia de transparencia y apertura gubernamental. En su página web, pone a disposición información que contribuye a una gestión pública abierta y que rinde cuentas.
- La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación. El SAE reconoce la importancia de su actuar en sus actividades diarias y por ello incorpora voluntariamente consideraciones sociales y ambientales en su toma de decisiones, para buscar maximizar su contribución al desarrollo sostenible respetando 7 principios:

1. Rendición de cuentas
2. Transparencia
3. Comportamiento Ético
4. Consideración de las necesidades de las partes interesadas
5. Respeto al principio de Legalidad
6. Respeto a la normatividad internacional
7. Respeto a los derecho Humanos

- El SAE promueve la responsabilidad social en el ámbito de influencia, en particular con sus proveedores en la implementación de prácticas socialmente

responsables y de mejora continua, así como en su cultura y estrategia de negocio.

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público reglamenta la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.
- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.
- En el SAE, la licitación pública se realiza a través de convocatoria en la que se establece, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas. La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.